

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

Proceso: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: BBVA COLOMBIA
Demandado: LILIANA CONSTANZA FLOREZ TELLEZ
Radicado: 2021-00207

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Allegue poder que faculte a la apoderada para iniciar el presente asunto indicando respecto qué contrato (numero, fecha, etc), con las previsiones del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, o con presentación personal que deberá realizar el poderdante según lo manda el artículo 74 del C.G.P. En el primer evento, **se señalará en el mensaje de datos el correo electrónico del apoderado**, el cual debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, y en el caso de la sociedad deberá ser generado desde el correo electrónico que aparece en el certificado de existencia y representación legal.

2. Precise la pretensión primera, indicando en cuanto a qué contrato de leasing (número, inmueble, etc) es que se solicita dicha declaración, igualmente aclare en las pretensiones segunda y tercera el número del contrato de leasing objeto del proceso, ya que no coincide con el consignado a folio 9 de la demanda (numeral 4º, art. 82 del C.G.P.).

3.- Efectúe la manifestación de que trata el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

4- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

5- **ADVERTIR** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFIQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

MCh.

Firmado Por:

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b8838d6ae8daec8ae98a711599db7040f1788cf0419284f6f1c53c71b408a0f

Documento generado en 21/05/2021 08:03:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**